

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Por providencia de este Gobierno tendrá lugar el día 1.º del próximo Mayo á las once de su mañana, ante el Alcalde de Brañosa, una pública subasta para la enajenación de 232 traviesas y 86 apeas, procedentes de corta abusiva, efectuada en el monte titulado "La Pedrosa", bajo el tipo de 391 pesetas en que han sido tasadas, advirtiéndose que sino hubiese postor para la totalidad, se dividirá en dos lotes, uno de las citadas 232 traviesas y el otro de las 86 apeas, bajo el tipo de 290 y 101 pesetas respectivamente, y teniendo en cuenta que el disfrute en ambos casos consistirá en la extracción de los expresados productos desde los puntos que se hallan depositados, cuya operación podrá ejecutar el rematante ó rematantes después que acrediten haber hecho los ingresos reglamentarios de la cantidad á que asciende la subasta y de obtener la indispensable licencia del distrito forestal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de

las personas que se interesen en la licitación.

Palencia 8 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro de Lecue, vecino de Portugalete, según cédula personal número 234 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 21 de Marzo anterior, solicitud de registro de 28 pertenencias para la mina "Dolores", de mineral carbón, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga, al sitio Ladera del Molino; lindante por N. con el río Pisuerga, al E. con carretera de Cervera á Saldaña y Umbría de Montes Claros, S. arroyo de Valdegares y O. con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el hito de piedra que se halla en el ángulo SO. del puente sobre el río Pisuerga en la carretera que vá de Cervera á Saldaña, desde él se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al S., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 700 al N., la 4.ª, y desde ésta con 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 139 pesetas, hecho en la Suursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor

derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Abril de 1892.—*Crisógono Manrique*.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro de Lecue, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 234 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 21 de Marzo último, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina "San José", de mineral carbón, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga, al sitio Valdeperal; linda por N. arroyo de Valdeperal, E. con tierras de labor de Rebanal, S. monte del común de Cervera y al O. con la carretera de Cervera á Potes.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida un socabón rehundido que se halla al S. y á unos 6 metros del arroyo de Valdeperal y 15 del camino de Cervera á Potes y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 600 al S., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 600 al N., la 4.ª, y desde ésta con 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito neces-

sario de 147 pesetas, hecho en la Suursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 11, 12 y 13 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.º de Abril de 1892.—El Director, *Victoriano Guzmán*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión.)

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
151	Ayuntamiento de Alicante.	1.ª	Guardia municipal.	720	"	"	"
152	Idem de Moratalla (Murcia).	3.ª	Auxiliar segundo de la Secretaría.	660	"	"	"
153	Idem..	1.ª	Guarda rural municipal.	547'50	"	"	"
154	Idem de Casas de Ves (Albacete).	1.ª	Sereno.	365	"	"	"
155	Juzgado de primera instancia de Hellín (Albacete).	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arance- larios.	"	"
156	Ayuntamiento de Puebla de San Vicente (Alicante).	1.ª	Guardia municipal.	1'25 pts. diar.	"	"	"
157	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diarias	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
		1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
		1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
		1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	
158	Idem de Albacete.—Idem..	1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	"
159	Idem de Alicante.—Idem..	1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	"
160	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.	3.ª	Escribiente quinto.	750	"	"	"
161	Ayuntamiento de Bonilla (Albacete).	1.ª	Depositario.	"	15 al millar.	"	"
162	Idem..	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.	990	"	"	"
163	Idem..	3.ª	Escribiente.	500	"	"	"
164	Idem..	1.ª	Alguacil ordinario.	456'25	"	"	"
165	Idem..	1.ª	Peón público.	250	"	"	"
166	Idem..	1.ª	Peón de limpieza.	547'50	"	"	"
167	Idem..	1.ª	Peón de limpieza con una caballería mantenida á sus expensas.	912'50	"	"	"

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 Madrid 30 de Marzo de 1892.

COMISION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Sesión del día 4 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Polanco.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán Rodríguez, Herrero Abia, Yagües Pascual y Antolínez Miguel.

Dada lectura del acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Queda enterada la Comisión del nombramiento hecho por el Gobierno militar á favor de los peritos talladores que en conformidad al artículo 112 de la ley de 11 de Julio de 1885 han de entender en la medición de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, Don Balbino Atienza y D. Leovigildo

Novis Ruíz, de la Reserva de Caballería é Infantería respectivamente.

A los fines que se indican en el 113 de la propia ley, quedó nombrado para el reconocimiento de los presuntos mozos inútiles que alegaron defecto físico y de sus padres y hermanos impedidos para el trabajo, el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Amado Ordóñez.

Antes de dar comienzo á las vistas públicas que en este día han de celebrarse á los fines de los artículos 107 y 108, se dió lectura del testimonio de la sentencia dictada en la causa que por homicidio se siguió á Isidoro Conde Torío, del actual alistamiento de Villarramiel, y resultando que este interesado se halla sufriendo la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, se acuerda excluirle totalmente del

servicio militar, conforme al párrafo 8.º del art. 63, participándolo al Alcalde y al Jefe del Establecimiento penal para que al cumplir la condena se incorpore el rematado al primer llamamiento que se verifique.

Perales.

Otorgada por el Ayuntamiento al mozo Lucas Antolín González, del reemplazo anterior, la excepción del caso 2.º, art. 69, que no propuso al ser llamado por primera vez, según resulta del testimonio, del que aparece que fué excluido temporalmente conforme al párrafo 2.º del art. 66: Vistos el 75, 77, 81 y 86 de la ley citada: Considerando que limitada la revisión al conocimiento de las excepciones otorgadas, es evidente que no pueden admitirse las que no se expusieron en los ac-

tos de los artículos 75 y 77, ni las que hubieren sobrevenido con posterioridad al sorteo del reemplazo á que el alistado pertenece, haya sido ó no incluido en él; y Considerando que al prescindir la Corporación municipal de los preceptos citados y otorgar al mozo un beneficio que no le corresponde, infringió la jurisprudencia á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Junio del 87 y 21 de Enero del 89, se acuerda declarar al interesado soldado sortea-ble, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Valoria del Alcor.

Concedida la exclusión total del servicio militar á Segundo Peinador del Campo, de este alistamiento, por no haber alcanzado la talla mínima

que el párrafo 3.º del art. 63 exige, se le reclamó á la Comisión, donde fué medido en conformidad al artículo 112, y como en este acto tan sólo alcanzó la estatura de 1'473 milímetros, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta, confirmando el fallo apelado.

Villalobón.

Medido en virtud de reclamación interpuesta por Lúcio Mota, el mozo Francisco Abad Villoldo, de la revisión del 90, á quien el Ayuntamiento excluye temporalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 66, alcanzó la estatura de 1'530, quedando en su consecuencia firme el fallo apelado y de cuenta del apelante los socorros que la ley señala, conforme al párrafo 2.º del art. 105.

Villamuriel.

Visto el resultado del reconocimiento de Mariano Matia Matia, que alegó la falta de la 1.ª falange de la mano izquierda; y Considerando que para poder obtener la inutilidad era preciso tuviera perdido por completo el dedo pulgar, se acuerda, en vista de que en la actualidad usa de la mano citada, declararle soldado sorteable, de conformidad con el dictamen facultativo.

No conformándose Aurelio Alonso Meneses, alistado lo mismo que el anterior para el actual reemplazo, con exclusión temporal del servicio que le concedió el Ayuntamiento como corto de talla, fué medido en conformidad al art. 112, habiendo obtenido la estatura mínima de 1'478 milímetros, quedando en su consecuencia excluido definitivamente del servicio militar, conforme al párrafo 3.º del art. 63.

Magaz.

Comprobada en el reconocimiento de Amable Cabezudo Montes, número 5 del actual reemplazo, la existencia de una tifa fabosa, incluida en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, conforme al art. 66.

Grijota.

A fin de que pueda comprobarse en la observación el defecto á que se refiere el número 170, orden 5.º de la clase 3.ª, que alegó padecer Norberto Gutiérrez de la Peña, del actual alistamiento, se resuelve que ingrese en el Batallón de Depósito.

Clasificado por el Ayuntamiento en la forma que se dispone en el párrafo 3.º del art. 78, Manuel Noriega Díez, del mismo reemplazo; y Considerando que las ligeras manifestaciones, probablemente de carácter herpético, apreciadas en la piel de ambas extremidades inferiores, no constituyen inutilidad para el servicio, según dictamen de los facultativos que le reconocieron en conformidad al art. 113, declárase soldado sorteable.

Habiendo fallecido en 6 de Febre-

ro último Raimundo Aparicio Rico, del alistamiento predicho, según se desprende de la certificación que corre unida al testimonio, se acuerda su exclusión definitiva.

Ampudia.

Util en el reconocimiento á que se refiere el art. 113 de la ley Marcos Balbás Castrillo, del reemplazo actual, por no comprobarse el padecimiento alegado ni ninguno otro comprendido en el Cuadro de exenciones, se le declara soldado sorteable.

Husillos.

Soldado condicional Pedro Villa Doyagüe, alistado para el actual reemplazo como comprendido en el caso 1.º del art. 69, se le reclamó por Juan Rojo, practicándose en su consecuencia el reconocimiento del padre del mozo, en el que se comprobó la existencia de una hernia inguinal izquierda voluminosa que le impide proporcionarse su subsistencia: Vistas las reglas 1.ª, 7.ª y 11.ª del art. 70; y Considerando que por el apelado se justificaron los extremos que en dichas disposiciones se requieren para disfrutar de la excepción alegada, se acuerda confirmar el fallo recurrido, contra el que solo puede utilizarse el recurso de nulidad, conforme al artículo 117 en su párrafo segundo, quedando por lo tanto adscrito el alistado al Batallón de Depósito para sufrir las revisiones que se determinan en el art. 72.

Palencia.

Con el objeto de que sufran la comprobación que los artículos 36 y 38 del reglamento exigen para la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad para el servicio militar, se acuerda que los útiles condicionales del actual reemplazo, Lorenzo Antolín Expósito, que alegó del pecho, Pedro Martínez Calvo, Pedro Gregorio Seco y Andrés López Gago, que padecen de la vista, ingresen en el Batallón de Depósito por el tiempo que se establece en el art. 40.

Comprobada en el reconocimiento de Martín Blas Alonso, de dicho llamamiento, por medio de exploración directa, la existencia de caries del radio de la extremidad inferior de los huesos metacarpianos 3.º y 4.º; y Considerando que estos defectos, como comprendidos en el número 110, orden 10.º, clase 2.ª y apreciados en la forma que determina el párrafo 2.º del art. 63, constituyen una inutilidad permanente para el servicio militar, se acuerda excluirle totalmente, expidiéndole la certificación correspondiente.

Con una luxación irreducible de la tibia y del peroné del lado izquierdo y anquilosis de la articulación tibio peroné astragaliana, Anastasio Morrondo Torres, del llamamiento actual, defectos comprendidos en los números 107 y 114, orden 10.º de la clase 2.ª, que fueron apre-

ciados en la forma que se determina en el párrafo 2.º del art. 63, se acuerda que se le expida la licencia absoluta como excluido totalmente.

No constituyendo la ligera luxación del primer metatarsiano del pié izquierdo observada en el reconocimiento de Pedro Villarroel Macho, de este reemplazo, inutilidad para el servicio, según certificación expedida por los facultativos encargados de su reconocimiento, se acuerda declararle soldado sorteable.

Expuesto en el acto á que se refiere el art. 77 por Avelino Prada García, de este reemplazo, defecto físico: clasificado en la forma que se determina en el art. 78; y Considerando que la fractura que alegó haber sufrido del femur derecho, se halla tan perfectamente consolidada que apenas si se nota en el último tercio una ligera rugosidad sin lesión alguna de las funciones del miembro, quedó declarado soldado sorteable, de conformidad con el dictamen facultativo.

Útiles condicionales Florentino José Martínez Poncelis y Solutor Buey Alvarez, inútiles del reemplazo anterior, se acuerda que pasen al Batallón de Depósito para ser observados.

En vista del resultado del reconocimiento de Mateo Martín Pinacho, adscrito al Batallón de Depósito como inútil del reemplazo anterior, en el que volvió á apreciarse la existencia del defecto que se determina en el núm. 68, orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle temporalmente.

Inútil en la segunda revisión José María del Muro Abad, por el defecto que se determina en los números 14 y 32, órdenes 1.º y 3.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda que siga incorporado al Batallón de Depósito para sufrir en él la última revisión que le resta.

Conforme con el dictamen de los facultativos que reconocieron á los mozos Elías Rodríguez Rey, Julian Sierra Rodríguez, Atanasio Vacas Ortega y Elías de Poza Vega, del reemplazo del 89, se acuerda que ingresen en el Batallón de Depósito para ser observados como útiles condicionales.

Becerril de Campos.

Por no comprobarse en el reconocimiento de Modesto de la Huerta Cid el defecto que alegó en el acto definido en el art. 77 de la ley, declárasele, de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable del actual reemplazo, en el que fué alistado.

Resultando Sergio Reol Carrancio, del mismo reemplazo, con los defectos que se determinan en los números 105 y 107, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, según lo comprueba el reconocimiento que se practicó en conformidad al art. 113 de la ley, exclúyesele totalmente del servicio, conforme al párrafo

2.º, art. 66, expidiéndole la licencia absoluta.

Clasificado de útil condicional por los facultativos Ramón Marcos Gastán, del mismo llamamiento, que alegó el defecto que se determina en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase al Batallón de Depósito.

Tallado en tercera revisión Eladio Morrondo Serna, de 1889, y resultando que en el acto á que se refiere el art. 112 tan solo obtuvo un metro 522 milímetros, se acuerda destinarle á la cuarta situación, conforme á los artículos 6.º y 66 y Real orden de 30 de Marzo de 1890.

Aceptando el dictamen facultativo, declárase útil condicional á Daniel Pérez Buey, del reemplazo del 91.

Reconocido Mateo Gato Boto, padre de Miguel Gato Alvarez, del alistamiento indicado, y comprobada su inutilidad para el trabajo á los efectos de la regla 7.ª del artículo 70: Visto el art. 69 en su caso 1.º: Considerando que declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento, no podía éste reformar más tarde la clasificación por falta de competencia para ello; y Considerando que de los datos remitidos se comprueban los extremos que se determinan en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª del art. 70, se acuerda declarar al alistado soldado condicional.

Pedraza.

Citado este Ayuntamiento para este día, y resultando del testimonio de las operaciones del reemplazo que no se ha cumplido el precepto que se determina en el art. 104 de la ley de Reemplazos, se acuerda imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7'50 á cada uno de los Concejales, señalando para el reconocimiento del mozo que no se presentó el día 7 del corriente.

Revilla de Campos.

Reconocido en primera revisión Adolfo de Cea Delgado, inútil del reemplazo anterior, que reprodujo el defecto á que se refiere el número 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se le declaró útil condicional, pasando por lo tanto á la observación.

Villaumbrales.

Perdido por Vicente Morrondo de la Peña, de este alistamiento, el ojo izquierdo y dificultada la visión en el derecho á consecuencia de una hernia del iris con adherencia de él á la cara posterior de la córnea, cuyo defecto corresponde al núm. 34, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle temporalmente del servicio, conforme al art. 66.

Declarado útil condicional Augurio Andrés Arias, del reemplazo del 90, por el defecto de imbecilidad, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito para ser observado.

Monzón.

Presentada una certificación á fin de acreditar la enfermedad de Martín Caderot García, inútil del reemplazo de 1891, y teniendo en cuenta que el documento predicho no está extendido en el papel conveniente ni se halla visado por la Alcaldía, se acuerda hacer presente al que desempeña ésta que exija al que la presentó el reintegro y la multa de 2 pesetas 50 céntimos, conforme al art. 91 de la ley del Sello y Timbre del Estado, debiendo acreditar además cada quinto día la causa que impide la comparecencia del recluta para ser reconocido.

Dueñas.

Resultando en el acto del reconocimiento con tifa fabosa Juan González Rodríguez, de este alistamiento, exclúyesele temporalmente del servicio militar, de conformidad con el dictamen facultativo, pasando al Batallón de Depósito para los fines que se indican en el art. 66.

Expuesto por Indalecio Bravo Villullas, del mismo reemplazo, el defecto comprendido en el núm. 161, orden 5.º, clase 3.ª, que exige la comprobación que determinan los artículos 36 y 38, declárasele útil condicional.

Comprobado en el reconocimiento de Gonzalo Lope Marco, del reemplazo último, el defecto á que se refiere el núm. 116, orden 10.º de la clase 2.ª, vuelve á declarársele temporalmente excluido, conforme el art. 66.

Para la comprobación que el reglamento exige en sus artículos 36, 38 y 40, se acuerda el ingreso en el Batallón de Depósito de Nicasio Salas Caballero, de igual procedencia que el anterior, declarado útil condicional en esta revisión.

Villamartin.

Soldado sorteable por mayoría de votos Félix Ortega de Cea, del actual alistamiento, é interpuesta apelación contra el fallo municipal denegándole la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885: Vistos los artículos 69, 70, 77, 82 y 108 de la ley citada: Considerando que el alistado reúne las circunstancias de legitimidad y de unicidad, teniendo además su padre sesenta años cumplidos en 1.º de Setiembre próximo pasado: Considerando que impedido éste legalmente para el trabajo, dedíquese ó nó á él, para nada deben tenerse en cuenta las utilidades procedentes del oficio de carretero, cuyos beneficios procederán á no dudar del trabajo de su hijo, en cuya compañía vive y á quien ayuda constantemente, según manifestación de los testigos que á su instancia deponen: Considerando que asignada á los bienes que posee, y por los que satisface 17 pesetas 73 céntimos de contribución, una renta líquida de 147 pesetas, esta cantidad ni puede

considerarse como un signo de riqueza ni es bastante para la subsistencia del sexagenario, legalmente incapacitado para el trabajo, conforme al párrafo 2.º, regla 6.ª del art. 70; y Considerando que si como se afirma en la información, el alistado vive con su padre, trabaja en el oficio de carretero y le entrega lo que gana, estos auxilios no pueden menos de llenar los requisitos que se exigen en la regla 8.ª del 70, puesto que sin ellos el sexagenario se vería imposibilitado de subsistir, se acuerda por unanimidad revocar el fallo apelado y declarar al mozo de que se trata soldado condicional, con las obligaciones que se determinan en el art. 72 y la advertencia á los demás mozos de que pueden alzarse al Ministerio en el término de quince días.

Asuntos ordinarios.

Aceptadas por el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar las condiciones con arreglo á las que se le concedió la moratoria para el pago de las 2.420 pesetas que adeuda por contingente, se acuerda que se una la certificación en que se hace constar el requisito indicado al expediente de su referencia.

Enfermo el Secretario de Herruela é imposibilitado por lo tanto de presentar las cuentas de 1890-91, únicas por las que se halla en descubierto, concédense á la Corporación municipal los días que restan de este mes para ultimarlas.

Entregadas por el Ayuntamiento de Villaherreros 602 pesetas á cuenta de las 1.227 que por contingente adeudaba, concédensele quince días de término para el ingreso de las restantes.

Con defectos subsanables las cuentas de Perazancas y Villamediana de 1890-91, fueron devueltas á las Corporaciones respectivas para que se cumplan los preceptos legales, quedando á la vez reparadas las de Capillas de 1887-88, 88-89 y 89-80.

Ejecutivas de derecho las providencias del Gobierno de provincia de 16 de Diciembre de 1881 declarando partidas de alcance en las cuentas de Lantadilla de 1868-69 412 escudos 257 milésimas: Vistos los artículos 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 29 de la ley Provincial; y Considerando que ya se atiende á la primera de las disposiciones citadas, en la que se fija el plazo para la prescripción de las deudas, ya á la prohibición de modificar las providencias declaratorias de derechos, ó ya á la negativa del Ayuntamiento de reconocer el crédito que se reclama por D. Blas García, es claro y patente que no hay términos hábiles para que la Administración pueda entender sobre un asunto concluido y finiquitado, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe desestimarse la pretensión del ape-

lante en súplica de que se le devuelva la suma predicha.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Eran las dos de la tarde, de que certifico.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Dámaso Torres Domínguez, vecino de Herrera de Valdecañas, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre hurto de leñas, se embargaron como de su propiedad los bienes inmuebles siguientes, sitos en término de expresado pueblo:

1.º Una tierra al pago de la Olmeda, de una obrada; linda N. la de Martín Ibáñez, S. la de Juana Núñez, E. de herederos de Manuel Herreros y O. la de Inés Baranda; en doscientas setenta pesetas.

2.º Otra tierra al Camino de Valdecañas, de cuatro cuartas; linda N. la de Gabino Rodríguez, S. E. y O. terreno público; en cuarenta pesetas.

3.º Un majuelo á la Olgatilla, de doscientos piés; linda N. el de Anselmo García, E. el de Benito Caicho, S. el de Andrés Macho y O. el de D. Próspero Gallardo; en veinticinco pesetas.

4.º Otro majuelo á Santa Lucía, de doscientos piés; linda N. el de Félix Viñé, E. tierra de Eugenio Prieto y O. vía férrea; en veinticinco pesetas.

5.º Otro majuelo á Lanchaquebrada, de doscientos piés; linda N. el de Francisco Villa, S. tierra de Gabino Rodríguez, E. y O. el de Anselmo García; en veinticinco pesetas.

6.º Otro majuelo á las Chorreras, de doscientos piés; linda N. el de Ildefonso Flores, E. camino, S. y O. majuelo de Ruperto Pérez; en veinticinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Herrera de Valdecañas el día tres de Mayo próximo venidero, á las once y media de su mañana; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas, que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el diez por ciento efectivo del valor

de los bienes y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ciriaco Manzanáres.—P. S. M., Emilio Carrascoso.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, asociada de igual número de vecinos designados en la forma que determina el art. 36 del reglamento vigente, acordó en sesión celebrada el día 3 del actual, que el medio de hacer efectivo el encabezamiento de este pueblo por el concepto de consumos sea el arriendo por un año y á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 11.720 pesetas, cupo que percibe el Tesoro, con más el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y otra igual cantidad importe del 100 por 100 de recargo municipal.

Al efecto se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 20 del actual, en el pórtico de la Casa Consistorial de esta villa, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Becerril de Campos 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen justas con arreglo á derecho y dentro del expresado plazo, pues pasado el mismo no se oirá ninguna por justa que sea.

Quintanilla de Onsoña 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, Faustino Sarmiento.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN RENTA.

Se arriendan cien obradas de tierra de buena calidad, situadas en la villa de Soto de Cerrato.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 6-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.